

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre; y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número sueto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacer referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de septiembre de 1926.)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**EXPOSICION**

SEÑOR: La oposición colectiva que los Jefes y Oficiales de la escuela activa del Arma de Artillería ofrecen al cumplimiento de disposiciones que el Gobierno, atento a los altos intereses de la Patria, tuvo a bien dictar, exige la adopción de severas medidas que eviten cuantos males pueda ocasionar tan reprochable proceder.

Este es el móvil que guía al Presidente del Consejo, que suscribe, para someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto Decreto. Madrid, 5 de septiembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**REAL DECRETO**

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara el estado de guerra en todo el territorio de la Península y archipiélagos de Baleares y Canarias.

Artículo 2.º Serán considerados como rebeldes al frente del enemigo y juzgados en juicio sumarísimo cuantos se opongan u ofrezcan resistencia al cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno en relación con las causas que motivan el presente Decreto.

Artículo 3.º Serán considerados como culpables del mismo delito y juzgados también en juicio sumarísimo los que directa o indirectamente auxilién a los inculcados en el artículo anterior y los que nieguen al Gobierno de un modo ostensible o con pretextos los medios necesarios que les demande para vencer la oposición o resistencia que aquéllos opongan.

Dado en San Sebastián a la una hora del día cinco de septiembre de mil novecientos veintiséis.— ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta del día 5 de septiembre de 1926)

**Administración Provincial**

Gobierno civil de la provincia

**OBRAS PÚBLICAS**

Nota-anuncio

**AGUAS**

Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis María de Palacio y de Velasco, vecino de Villarreal de Alava, como Consejero-Delegado de la Sociedad Anónima «Cementos Cosmos», solicitando el aprovechamiento de veinte litros de agua derivados del río Burbia, para la fabricación de cementos en el punto denominado «Monte Ucedo», término municipal de Villadecanes:

Resultando que a los efectos del art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publicó de la petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 de marzo de 1924, presentando el peticionario su proyecto sin ningún otro su competencial:

Resultando que a los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1838, se publicó de nuevo esta petición en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de mayo de 1924, señalando un plazo de treinta días para presentar reclamaciones aquellos que se creyesen perjudicados con las obras, remitiéndose copia de este anuncio a la Alcaldía de Villadecanes, como asistiendo a los Gobernadores de las provincias a que afectan, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que verificada la confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Miño, ésta manifiesta en su informe que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial, he dispuesto acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Luis María de Palacio y de Velasco, vecino de Villarreal, Ayuntamiento de Alava, como Consejero-Delegado de la Sociedad Anónima «Cementos Cosmos», domiciliada en Madrid, para derivar veinte litros de agua por segundo del río Burbia, en el tér-

mino de «Monte Ucedo», Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, para utilizarlos en la fabricación del cemento, ejecutándose el aprovechamiento con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Antonio Arriola, en 29 de marzo de 1924.

2.º La mencionada cantidad de agua se entienda cuando el río Burbia la lleve, dejando el concesionario al cruzar la carretera de Toral de los Vados a Santalla y Villanueva, en su kilómetro 7,896, la toma correspondiente para los servicios de Obras públicas.

3.º La Administración no se hace responsable si por estiajes prolongados, variaciones de cauce u otras causas cualesquiera, no pudiera derivarse esa cantidad.

4.º En la toma no se hará mas captación que la indicada y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula si la Administración así lo determinase, se establecerá por el concesionario un módulo previamente aprobado por la División Hidráulica del Miño, la que también autorizará las modificaciones de detalle, con relación al proyecto que sirvió de base a la concesión.

5.º El agua derivada no podrá destinarse a otro servicio distinto del concedido, quedando obligado el concesionario a no alterar el régimen actual de la corriente que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo.

6.º El concesionario cuidará en todo momento de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua en el trayecto.

7.º Las obras correspondientes al aprovechamiento, comenzarán en

el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión definitiva y terminarán en el de ocho meses a contar de la misma fecha, debiendo desarrollar las obras proporcionalmente al tiempo total concedido para su ejecución.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de este Gobierno civil, el cual dispondrá el reconocimiento de las mismas, levantando acta que sometida a su aprobación será requisito previo para hacer uso de la concesión.

10. La concesión se otorga a perpetuidad para el fin solicitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El depósito a que se hace referencia en la carta de pago que obra en el expediente, quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto, una vez aprobada el acta correspondiente y autorizada su explotación.

12. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que la regulan o por no utilizar en dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León 2 de septiembre de 1926.

El Gobernador, P. A.,  
Telesforo Gómez Núñez.

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 25 de junio último sobre redención de foros y constituir la Comisión provincial, que ha de hacer la valoración oficial de las rentas forales, se cita a una reunión que tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno civil, el día 15 del actual y hora de las once, presidida por un Delegado de mi Autoridad, a todas las Asociaciones de perceptores y pagadores de foros, debidamente inscriptas antes de 1.º de junio último, con objeto de nombrar un sdo representante de la clase de perceptores y otra de la clase de pagadores.

León, 6 de septiembre de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## Administración de Justicia

### Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario 87 de 1925, sobre hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Antonio Franco Morán, de 48 años de edad, hijo de Evaristo e Isidora, natural de Baloadillo, partido de Saldaña, vecino de Oviedo, calle de Uria, núm. 11, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión decretada por la Audiencia provincial de León; apercibiéndole de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Riño 31 de agosto de 1926. — El Juez de Instrucción accidental, Atanasio Ortiz. — El Secretario judicial, Loco. Luis Rubio.

### ANUNCIO OFICIAL

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE LEÓN

#### Anuncio

Debiendo adquirirse por esta Junta por gestión directa los artículos que se detallan a continuación, se hace público por el presente anuncio para que, los que lo deseen, puedan presentar o dirigir sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, sito en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, hasta las once horas del día 15 del actual, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones que procedan.

Las proposiciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª Los artículos (de los que se ha de presentar muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) sito en la Avenida de Castro Girona, núm. 3, todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la 3.ª clase y estarán redactadas en forma clara y

concisa que no de lugar a dudas, sin emiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresándose en letra precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como el término municipal y provincia de donde procede el artículo ofrecido, siendo desechadas irremisiblemente las que no reúnan estos requisitos.

A las proposiciones se acompañarán el recibo corriente de la contribución por el concepto en que se comparezca y la cédula personal corriente del concursante.

3.ª Las entregas de los artículos se harán por los adjudicatarios o personas que los representen debidamente autorizados por escrito, dentro de los establecimientos receptores en días laborables, solamente los miércoles y sábados transcurridos hasta el día 25 de cada mes, debiendo tener entrada o almaces por lo menos el 25 por 100 hasta el día 25 del mes en que se anuncia la compra, cuando ésta tenga lugar en el acto del concurso y siempre con arreglo a las necesidades del suministro, sin que pueda servir de pretexto para dejar incumplida esta condición, el hecho de que la superioridad no facilite inmediatamente las guías para el transporte por tarifa militar que podrán utilizarse por el abastecedor dentro del plazo reglamentario para reponer, en sus almacenes los artículos que suministren desde ellos, para cumplimiento de su compromiso beneficiándose así con la economía de dicha tarifa.

4.ª Los adjudicatarios depositarán hasta la víspera inclusiva del día señalado para el concurso en la Caja del Parque de Intendencia o en la de los Depósitos que de él dependen y a disposición de los Jefes administrativos de los mismos, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma para que sea tomada en consideración, cuyo tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones para responder de su compromiso, cantidad que les será devuelta cuando acreditan su terminación.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrogo por los adjudicatarios que resulten en el momento del concurso, quienes de-

jarán 25 pesetas cada uno en depósito para responder de dicha atención, en el caso de que las administraciones de los periódicos no hayan pasado las facturas en el momento de hacer efectivos sus devengos los vendedores, a reserva de la liquidación posterior correspondiente.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León

Harina, 135 quintales métricos; cebada, 159 idem idem; paja para pienso, 200 idem idem; carbón de hulla, 100 idem idem; carbón vegetal, 200 idem idem.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

Harina, 100 quintales métricos; Cebada, 200 idem idem; paja para pienso, 300 idem idem.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón

Cebada, 87 quintales métricos; paja para pienso, 118 idem idem (precisamente en pacas), y petróleo 105 litros.

Necesitando además adquirirse 28.000 raciones de pan elaborado que se calculan necesarias para las atenciones de la guarnición de Gijón durante dos meses.

Para la plaza de Trubia

7.500 raciones de pan elaborado que se calculan necesarias durante dos meses para la guarnición.

León, 1.º de septiembre de 1926.  
El Secretario, J. Camba.

Modelo de proposición

(En papel del timbre o reintegrado con póliza de una peseta veinte céntimos.)

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . . y con residencia en . . . . provincia de . . . ., enterado del anuncio publicado para la adquisición de . . . . y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y en más exacto cumplimiento, a facilitar . . . . (en letra) al precio de . . . . (su letra) pesetas . . . . céntimos . . . . por unidad.

Declarando que los artículos que me ofrece proceden de . . . . (tal término municipal) . . . ., provincia de . . . .  
Fecha.

Firma y rúbrica.  
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de plaza y guarnición de León.

— LEÓN —  
Imp. de la Diputación provincial  
— 1926 —